

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA****SECRETARÍA GENERAL****COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA****Resolución de insostenibilidad 36.340**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 28 de octubre de 2011, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

Con fecha 6 de mayo de 2011 se recibió en esta Comisión, solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada por María Remedios López Guzmán, con NIF número 11792137Z, y domicilio en calle Rodrigo Manrique, número 2, 1.º-F, 45300-Ocaña (Toledo), para la presentación de un procedimiento ejecución títulos no judiciales (11.600), número de autos 293 de 2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ocaña.

El día 24 de junio de 2011 don Gabriel Moreno García a través del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Toledo presenta escrito manifestando la insostenibilidad de la pretensión de María Remedios López Guzmán.

Esta Comisión tras el estudio del expediente y a la vista de los informes remitidos por el Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Toledo el 2 de septiembre de 2011 y por la Fiscalía Provincial el 11 de octubre de 2011, acuerda declarar la insostenibilidad de la pretensión deducida por María Remedios López Guzmán.

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 2 de noviembre de 2011.-El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-1676